

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

***ADAPTACIÓN DEL NOTARIADO A LAS NECESIDADES DE LA VIDA
CONTEMPORÁNEA(*) (629)***

FRANCISCO CERÁVOLO

SUMARIO

I. Introducción. - II. Funciones atípicas. Regulación. - III. Régimen de incompatibilidades. - IV. Técnicas y métodos de trabajo. Formularios. Cibernética. - V. Asociación profesional entre notarios. - VI. Asociación integrada con otros profesionales.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

I. INTRODUCCIÓN

En su eterno peregrinar tras objetivos individuales y colectivos, espirituales y materiales, el hombre, protagonista de la historia, va creando cambios incesantes y acomodando su existencia toda a las nuevas circunstancias que él mismo produce sin solución de continuidad. Tal acomodación adviene, consciente o inconscientemente, como una consecuencia obligada.

El estudio, la meditación, la perseverancia en el esfuerzo investigador, el ansia inagotable de elevación, constituyen fundamentos del progreso; el avance científico y tecnológico procura la satisfacción de necesidades siempre crecientes; los inventos y descubrimientos determinan, paulatinamente, grandes transformaciones en las áreas económicas, sociales y políticas. Las trascendencias e influencias son recíprocas y constantes en todos los ámbitos del acontecer, en forma tal que el estudio de la evolución humana a través de los siglos revela la inexistencia de compartimientos aislados.

Progreso y crisis van, por lo general, de la mano, y la profundidad de éstas suelen guardar relación directa con la velocidad de aquél. El equilibrio de los diversos elementos en juego aparece, casi siempre, como un ideal inasible; en todo caso, ese equilibrio sólo se logra de manera relativa y fugaz, pues, de inmediato, nuevos cambios lo hacen tambalear.

Queda dicho, entonces, que el cambio no es exclusivo de nuestros días, y si hoy nos asombra la vertiginosidad de su ritmo en la comparación con los anteriores, forzoso es tratar de imaginar cuán relativo habrá de resultar en la contemplación de generaciones futuras.

Creemos importante no apartarnos de estos visores. La angustia - caracterizada por eruditos historiadores y filósofos como signo de nuestra época - ha de ceder paso a la serenidad que pueda brindar la meditación; ella habrá de ayudarnos, sin duda, a no olvidar la indiscutible y eterna supremacía de los valores espirituales, aun en este mundo que - en el decir del autor hispano Ballesteros Gaibrois - "busca la comodidad, que cree que todos los hombres pueden parecerse por su exterior..., en que el hombre pierde su calidad de individuo y es sacrificado a millones ..."

Como una primera observación, parece necesario recordar que las ciencias culturales mantienen fuertemente sus vínculos con el pasado, fuente viva de sus riquezas; ellas jamás - y bueno es que así sea - avanzan con el ritmo, a veces enloquecedor, de las ciencias físicas y naturales, sino que, gradual y moderadamente, van adecuando sus estructuras y medios a las nuevas exigencias. Las instituciones jurídicas han seguido y deben seguir ese proceso, pues nunca el derecho precede al hecho. "La alteración del derecho - enseña Soler - no es una cosa tan sencilla como puede parecer tanto a los que temen el cambio como a los que lo desean. Es frecuente señalar - agrega - la supervivencia de instituciones e ideas caducas, y culparse al derecho de ser el obstáculo más firme contra la innovación... No se ha señalado, sin embargo, con igual energía que esa persistencia y

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

vitalidad no es específica de lo malo, condenable o indeseable que el derecho contiene, sino que es una condición del derecho mismo, y que, en consecuencia, también es verdad para lo que contiene de saber, de prudencia y de justicia, de acumulación de experiencias seculares, de desarrollo humano"(1)(630).

Es preciso no desarraigar - antes al contrario, fortalecer - los principios en que se funda la existencia misma del notariado, en tanto, como institución, continúe siendo útil a la sociedad y tenga auténtica conciencia de tal utilidad. Como profesional y artífice del derecho, el notario ha de retener, permanentemente, que "el sentido del derecho sólo puede darlo un cabal entendimiento de la estructura y el destino espiritual del hombre; y que, por consiguiente, la perfección del derecho debe ordenarse, al través de sus finalidades extrínsecas y sociales, a la perfección espiritual del hombre"(2)(631).

Adaptación a las nuevas circunstancias es para nosotros, en esencia, labor de estudio sin pausas; conocimiento profundo del derecho, sobre todo en sus aspectos dinámicos, en su vida misma; es formación científica y pragmática, e información veraz y actualizada sobre todos aquellos elementos relacionados con el ejercicio profesional; es actividad cotidiana y despierta, que basa su eficiencia en capacidad intelectual, preparación, dedicación constante y probidad personal y corporativa, y es, también, aprovechamiento racional de los nuevos elementos brindados por otras ciencias y por la tecnología, en tanto ellos posibiliten métodos de trabajo y realizaciones materiales más eficaces y rápidas.

En nuestra interpretación, la historia demuestra que el notariado ha sabido adaptarse a las necesidades del tiempo y del medio en que le tocó actuar; no dudamos que lo seguirá haciendo.

Somos partidarios del cambio en el ámbito notarial, pero a condición de que él revista la lógica indispensable y se asiente en sólidos cimientos; éstos se construyen paulatina y prudentemente, nunca a impulsos de estados febricitantes. Nos preocupa de verdad el avance que se pretende sobre la base de un confuso juego de palabras, con exagerada utilización de una terminología absolutamente extraña a nuestra disciplina.

Creemos en el progreso del derecho, y por ende en el del notariado; además, lo queremos. Pero no podrán convencernos, a tenor de ingeniosos recursos dialécticos o de trasnochadas especulaciones filosóficas, de que, para actualizarse, el notariado tiene la obligación no sólo de plantearse problemas imprevistos, sino también la de inventar métodos originales para abordarlos.

La vida del derecho no ofrece, sino en los períodos de profunda decadencia, la imagen de insondables abismos. "Es muy improbable que se pueda producir un cambio jurídico total; es casi como suponer un corte en la historia humana", afirma Soler, agregando luego: "Es posible una atropellada invasión de bárbaros como ocurrió una vez en la historia; después de la inundación, sin embargo, los pueblos comenzaron a descubrir que para regular jurídicamente sus relaciones no había fórmulas mejores que las del pueblo romano. El fenómeno histórico que se llama la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

recepción del derecho romano, representado en España por las Siete Partidas del año 1214 y que en el resto de Europa es muy posterior, no es sino el redescubrimiento, el reencuentro de algo que el hombre había ya creado y de lo cual era preciso partir. Por eso decíamos también que es muy improbable, hoy más que nunca, un corte radical. El pueblo que lo intentara, después de años y años de fatigas y tanteos, se encontraría descubriendo, uno a uno, los conceptos de obligación, de contrato, de persona, de sanción, de reparación, etc., etc. Podemos imaginarnos a los juristas de ese pueblo trabajando pacientemente por engarzar en palabras de un idioma que no entendemos los conceptos de aquel derecho nuevo... Estos nuevos niños, como Pascal, estarían descubriendo la geometría de Euclides, con esta diferencia: lo que en Pascal era demostración precoz de su genialidad, en ese pueblo sería la comprobación de una ceguera ya irreparable; reproduciendo las mismas peripecias que a otros ya habían aleccionado, ese pueblo llegaría, al fin, a descubrir que sus pesares fueron evitables(3)(632).

No desaprovechemos las enseñanzas de esta lección magistral, intentando recorrer senderos alejados de las auténticas tradiciones notariales. El NOTARIADO debe seguir siendo NOTARIADO. Nada más ni nada menos. Conservar y acrecentar su acervo espiritual será, en definitiva, su timbre de honor.

II. FUNCIONES ATÍPICAS. REGULACIÓN

El temario no aclara cuáles serían esas funciones atípicas. Sin embargo, un precedente, el de la Declaración de la XIV Jornada Notarial Bonaerense, posibilita el esclarecimiento. Con nuestra oposición en el Plenario, se aprobó entonces el siguiente despacho de comisión: "I. Que las funciones que configuran la actividad notarial incluyen el asesoramiento a los requirentes... en aspectos económico - financiera. II. Que por la experiencia y el prestigio de que goza el notario en el medio social en que actúa, lo distinguen como profesional idóneo para administrar determinados aspectos patrimoniales de los requirentes. III. Que debe incluirse en la ley orgánica notarial la regulación legal de la labor asesora y administradora en materia económico - financiera. IV. Que el Colegio de escribanos facilite al notario los medios para lograr una completa capacitación científica en materia administradora y económico - financiera .

Antes de entrar en el análisis de esta resolución y sus considerandos, vale la pena recordar, en rápida revista, las decisiones de otros congresos notariales, en los que se trató el tema de la adaptación a las exigencias de la vida contemporánea.

Ya en el III Encuentro Notarial de los Países Sudamericanos, celebrado en Mar del Plata cuatro años atrás, se intentó, por conducto de algunos de los trabajos presentados, una declaración similar a la que nos ocupa; sin embargo, tras intenso y, por momentos, desordenado debate, quedó frustrada la tentativa. El despacho aprobado, consecuente con la línea

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

histórica del notariado, proclamó:

"1º) Que procede una permanente adecuación de la actividad notarial a las necesidades de la sociedad y del Estado.

2º) Que dicha adecuación debe ser necesaria, útil y oportuna.

3º) Que a tales fines se hace conveniente continuar el estudio y la investigación, orientados a obtener la armonización del orden jurídico con la realidad social, teniendo en cuenta la doctrina notarial y elementos suministrados en los trabajos mencionados.

4º) Que el notariado, a efecto de lograr esa finalidad, debe mantener la individualidad de la profesión, respetar la esencia de la función y acrecentar su jerarquía".

En idéntica corriente conceptual, el X Congreso Internacional del Notariado Latino (Montevideo, año 1969), emitió esta Declaración, modelo de prudencia y objetividad:

"Primera:

"1. El notariado debe realizarse con espíritu de refirmación en sus líneas institucionales:

"1.1. De profesionales del derecho que ejercen una función pública en su triple labor asesora, configuradora y autenticadora;

"1.2. Con la convicción de que la permanencia de esas líneas institucionales constituye la cumplida garantía que lo habilita del modo más idóneo para realizar la seguridad y certeza que el Estado y la sociedad le tienen confiados...

"2. Insiste particularmente:

"2.1. En el deber de promover y velar por que sea más efectiva la integración del notariado en la sociedad donde presta sus funciones;

"2.2. Por que su servicio sea realizado conforme a las más rigurosas normas que lo caracterizan, evitando en los supuestos particulares y concretos la mediatización de la función;

"2.3. Por que su preparación técnica se mantenga actualizada y abarque todas aquellas disciplinas que coadyuven a una prestación integral de la función;

"2.4. Por que su condición universitaria se manifieste en una constante inquietud de superación científica.

"Segunda:

"1. Dentro de la vigencia de los postulados enunciados, se estima que el notariado debe abocarse, con amplios signos de apertura, a las nuevas exigencias sociales, técnicas y económicas del mundo contemporáneo, reconsiderando su trascendencia en el ámbito del derecho, en sus múltiples manifestaciones, particularmente en el campo del derecho comparado, internacional privado, administrativo y fiscal.

"2. Al servicio de esta idea recomienda a los notariados adheridos promover permanentemente los servicios de información que mantengan a

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

sus integrantes actualizados respecto de todo lo relacionado con su actividad, utilizando para ello los medios técnicos más modernos.

"3. Igualmente recomienda la implantación de cursos superiores y regulares para notarios con la finalidad de obtener especializaciones en las distintas ramas del conocimiento vinculados a la actividad notarial".

En vano hemos recorrido la doctrina sentada en congresos internacionales, encuentros sudamericanos y jornadas argentinas buscando algo que diera pie a la peregrina tesis sustentada en la reunión de San Isidro; tampoco lo hemos hallado en las páginas de nuestros maestros argentinos, españoles e italianos.

Los considerandos de aquella declaración no brindan, por su parte, convincentes elementos de juicio, limitándose a sentar, en forma vaga y con valor de cosas entendidas, premisas no del todo pacíficas ni suficientemente esclarecidas, tales como "que la labor asesora del notario incluye generalmente aspectos vinculados con cuestiones de carácter económico - financiero", o "que el notario, en mérito al prestigio de que goza en el medio social en que actúa, se ve constantemente enfrentado con el deseo de los requirentes de atender aspectos administrativos directamente vinculados con sus patrimonios".

Con el propósito de hallar guía más segura, leímos con detenimiento el trabajo preparado, para esa ocasión, por los escribanos Bhürman, Iribarren, Juliano y Kühne, distinguido con el premio "accesit Delegación Morón", y publicado en Revista Notarial, N° 789, el que, a nuestro juicio, y en virtud de sus conclusiones, influyó evidentemente en la redacción de la ponencia aprobada. Merece, en consecuencia, especial consideración, por lo que haremos breves referencias.

El citado aporte comienza por destacar que "el camino es dificultoso y tendrá que ser profundamente estudiado", y prosigue así: "La mayor especialización que el mundo moderno exige en cada una de sus actividades y la acentuada complejidad de éstas, han creado una maraña tal, que el ejercicio de nuevas funciones no debe ser en desmedro de las tradicionalmente propias del notario, ni la de los demás profesionales. Aparte, necesitará una profundización en el estudio de algunas disciplinas algo olvidadas y, con seguridad, una reestructuración de las notarías". Observemos, por ahora, que en esta juiciosa advertencia liminar se destaca que se trata de "nuevas funciones" del notario - incompatible con el aserto de que la actual labor asesora del notario incluye aspectos económico - financieros - y que, previamente, será necesario estudiar disciplinas y reestructurar notarías. Se detiene, a renglón seguido, en el examen de la figura del "agente financiero" para concluir, con acopio interpretativo, que existe "una enorme distancia entre las figuras del agente financiero y del notario", cortando así la inspiración de quienes, en la misma Jornada, no trepidaban en sostener que podría encajar en la función notarial - así fuere parcialmente - el cometido de "agente financiero". Pero poco más adelante, y sobre la base de distinciones que explicitan, los autores sostienen que el notario realiza "verdaderas tareas de asesoramiento en

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

cuanto a la bondad de la inversión, calidad de la garantía y del deudor, conveniencia en relación con las obligaciones fiscales de prestamista y prestatario, y de «administración», en cuanto percibe del prestatario y abona al prestamista los servicios de intereses y capital, avisa sobre vencimientos, intima extrajudicialmente en caso de mora (sic); liquida multas o intereses punitivos; retiene los impuestos que corresponda sobre las sumas que se abonaren, los determina y paga. La suma, labores de consejo, gestión y recaudación. De marcado tinte financiero, y evidentemente atípicas. Todo ello - agregan - no se encuentra regulado en norma alguna: su fundamento es la confianza, moral e intelectual, que se tiene en el notario..."

Disentimos profundamente con estos conceptos. Los mismos autores, a través de su exposición, no revelan precisamente entusiasmo ni mucho menos convicción; lo demuestran éstas sus propias palabras del acápite final: "Mas, deberá tener cuidado que la ejercitación de una actividad financiera no devenga en veneno óptico. Es decir, no produzca un fenómeno de autodestrucción del verdadero «ser» notarial. Explicamos la anterior afirmación en el sentido que se tendrá que obrar con suma cautela, tanto dentro de nuestra propia institución, como respecto de otras. Es decir, no se podrá, en manera alguna, tender a un ilimitado «desarrollismo» en actividades financieras, que con el tiempo nos haga olvidar la propia, como invadir campos específicamente ajenos reservados a otros profesionales. Es que una cosa como la otra, menoscabarían por igual al notariado..." Para finalizar, coronan así su pensamiento: "Tendrán que modificarse las mentalidades individuales de los notarios, las estructuras de la misma función y de los colegios profesionales, los métodos de trabajo en las escribanías, los estudios específicos y las leyes de fondo y orgánicas. Todo ello no es imposible ni utópico. No importa el tiempo, sino que la lentitud sea sinónimo de firmeza".

Lamentablemente, no se hizo gala de la prudencia reclamada, y así, con incomprensible precipitación, se aprobó una ponencia equívoca en sus fundamentos, extremadamente peligrosa en su orientación. Decimos que es equívoca en sus fundamentos por cuanto, indebidamente, se hace mérito del prestigio del notariado en el medio social, que no emana ni remotamente de su supuesta actividad en el ámbito económico - financiero; se califica como "general" una labor que no es sino esporádica, transitoria y limitadísima, de ninguna manera esencial en la actividad propia, y se traen a colación, a título de aval, las recomendaciones del X Congreso Internacional, que en modo alguno autorizan semejantes conclusiones. Y afirmamos que es peligrosa porque desvirtúa la verdadera naturaleza de la función notarial.

Ya al tratarse en el plenario la mencionada ponencia manifestamos de viva voz nuestra disconformidad en los siguientes términos: "1) La pretendida atribución al notario, y consecuente regulación legal, de actividades relacionadas con la labor administradora y con la materia económico - financiera es absolutamente incompatible con el carácter de depositario de la fe pública que aquél inviste, y desfigura perjudicialmente la tradicional

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

concepción del notario latino. 2) No puede escapar ni a los más desprevenidos que aún la imparcialidad que debe presidir el ejercicio de la función notarial se verá gravemente comprometida cuando el agente actúe, con simultaneidad, con el carácter de administrador - en alguna medida mandatario - de patrimonios particulares. 3) El notario debe su prestigio en el medio social al cumplimiento permanente, leal e idóneo de las funciones específicas, y no es admisible utilizar ni invocar esa situación para pretender la realización, y mucho menos su convalidación legal, de tareas notoriamente ajenas a su quehacer".

Hoy reafirmamos esa tesis y decimos, para que no haya lugar a dudas, que rechazamos de plano todo intento de atribuir al escribano funciones ajenas a su tradicional cometido, o de regular legislativamente actividades accesorias, desarrolladas incidental y transitoriamente por necesidades de orden práctico (v. gr., percepción de intereses por cuenta de terceros, etc.). No admitimos que pueda el escribano desempeñar tareas de agente financiero, intermediario, administrador de patrimonios de clientes, etc., como se ha propuesto recientemente por algunos sectores, con insistencia digna de mejor causa. Actividades tales nada o muy poco tienen que ver con el escribano; por ende, mal podría caracterizárselas como "atípicas"; con ese criterio, pueden ser tan "atípicas" del escribano como del abogado, rematador o cualquier otro profesional.

Es necesario erradicar toda tentativa de implantar entre nosotros figuras o conceptos extraños a nuestro quehacer, y más todavía, a la idiosincrasia notarial argentina. En cambio, si de ampliar la competencia funcional se trata, será preciso luchar por la atribución de funciones que en verdad corresponden al notario, tales como algunas de las relacionadas con la jurisdicción voluntaria, la contratación sobre buques, aeronaves, automotores y otros bienes registrables, transferencias de fondos de comercio, etc.; y será también preciso luchar contra la intromisión en nuestra labor de profesionales u otros agentes extraños.

En cuanto a la función específica de asesoramiento, entendemos que ella no tiene más límites que la ilicitud, conforme con la certera declaración de la Convención Notarial Sudamericana de Países del Atlántico y Mediterráneos, celebrada en la ciudad de San Pablo en el año 1966; por tanto, no nos oponemos a que el escribano que se considere idóneo para ello asesore a los requirentes aun en aspectos económicos y financieros de los negocios jurídicos que deban formalizarse con su intervención; pero sí nos oponemos a que se juzgue tal misión como obligatoria, inherente a la naturaleza de la función notarial, y mucho más a que se regule legislativamente ese cometido. Una pretensión tal contraría la fuerte tendencia contemporánea hacia la mayor especialización en todas las ramas de la actividad humana, desvirtúa los fines de la institución y, en la remota hipótesis de concretarse, agravará peligrosamente el fuerte cúmulo de responsabilidades que incumben al escribano.

III. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

La actual normatividad legal podría ser susceptible de pequeñas modificaciones destinadas a atenuar su severidad, pero siempre sobre la base de un estudio serio orientado a considerar como "causas de incompatibilidad todas aquellas que pongan en peligro el criterio imparcial que debe observar el notario en el ejercicio de su actividad" (Declaración del I Congreso Internacional del Notariado Latino, sobre el tema "Principios de organización legal del notariado").

IV. TÉCNICAS Y MÉTODOS DE TRABAJO. FORMULARIOS. CIBERNÉTICA

Es difícil, y, además, inconveniente, regimentar lo relacionado con las técnicas y métodos de trabajo. Cada escribano impone en su notaría aquellos métodos y técnicas que mejor se avengan con su temperamento, cantidad y naturaleza de los asuntos en que deba intervenir. Lo muy bueno para unos puede resultar inútil o poco viable para otros. Sin embargo, por conducto del Colegio y de las Delegaciones pueden brindarse algunas pautas genéricas, orientadoras para la labor de los colegas, en particular para los que se inician. Por otro lado, sería procedente fomentar la equipación moderna de las escribanías (máquinas eléctricas de escribir y calcular, fotocopiadoras, etc.).

Con respecto a los formularios, nos parece que la discusión sobre el punto está, prácticamente, agotada. Mucho es lo que se ha escrito acerca de sus ventajas e inconvenientes. El extenso y erudito estudio de Carlos A. Pelosi sobre la vasta temática "Técnica de la redacción escrituraria" analiza, entre muchos otros, esta cuestión, con la solvencia que le es característica; bastaría, pues, remitirnos a ese trabajo, cuyas conclusiones compartimos.

Un buen formulario, pensado con claridad y escrito con lenguaje técnico y sencillo a la vez, importa una proficua labor intelectual y resulta, sin duda, muy útil, a condición, claro está, de que sea manejado con sano criterio. Desde ese punto de vista, en cuanto condensa conocimientos y experiencia, puede convertirse en segura guía y hasta llegar a ser susceptible de repetición casi literal cuando se trata de documentar actos jurídicos iguales en sus esencias. Pero será menester huir del anquilosamiento tanto como de la copia indiscriminada, pues nada más peligroso y criticable en nuestra función que la tendencia - por comodidad, cuando no por incapacidad - de forzar las relaciones jurídicas para comprimirlas en márgenes de fórmulas estereotipadas. Con excepción, entonces, de aquellos contratos en los que "cada uno de los cuales no es más que un ejemplar de una serie de actos enteramente iguales,... cada uno requiere su vestidura, su fórmula y ha de ser en gran parte intransferible", en la feliz expresión de Sanahuja y Soler.

Por lo expuesto, no puede propenderse al uso generalizado de los formularios ni a su drástica supresión; la aptitud y el juicio personal de cada notario asumen aquí particular relevancia.

En cuanto a la "cibernética", tomada la palabra en su acepción de "arte de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

construir y manejar aparatos y máquinas que mediante procedimientos electrónicos efectúan automáticamente cálculos complicados y otras operaciones similares" (Martín Alonso, Enciclopedia del idioma, Ed. Aguilar, Madrid, 1958), debemos confesar que no advertimos la factibilidad inmediata de su aplicación en las escribanías, fundamentalmente por su elevadísimo costo y por la necesaria presencia de personas altamente capacitadas para su manejo. Ello no obstante, podría contemplarse alguna aplicación en el Colegio y en las Delegaciones para la realización de determinadas operaciones, previos los estudios rigurosos que fueren menester para establecer su real utilidad, los costos del sistema, su justificación y la existencia de partidas para atender las erogaciones consiguientes.

Por sobre todo, constituye una posibilidad de futuro, sobre cuyos alcances creemos prematuro pronunciarse en este momento, ante la carencia de imprescindibles elementos de juicio, tal vez extraños, hoy, a nuestra apreciación.

V. ASOCIACIÓN PROFESIONAL ENTRE NOTARIOS

Es indiscutible la licitud de este tipo de asociación. En nuestra provincia (Buenos Aires) las admite expresamente el artículo 28 de la ley de arancel, en los siguientes términos: "Son lícitas las sociedades permanentes o accidentales entre escribanos para la distribución de honorarios". Igual principio se halla incorporado en la legislación capitalina y en la de otras provincias.

Nuestra recordada ley sólo contempla - no podría haber sido de otra manera, dada su especificidad - el aspecto retributivo de la función; nada obsta, sin embargo - más aún, debe entenderse implícita - , a la viabilidad del contrato respecto de la distribución de las tareas profesionales, independientemente, claro está, de la responsabilidad individual del autorizante frente a las partes y terceros.

Entendemos que lo fundamental del tema se vincula, precisamente, con la división del trabajo.

Sentada, pues, la factibilidad legal, corresponde analizar las ventajas e inconvenientes de esas asociaciones y, eventualmente, la conveniencia de fomentarlas, así como los presupuestos necesarios para su buen funcionamiento, sin el más mínimo desmedro del interés social, al que siempre debe estar atento el notariado.

Por un lado, parece irrefutable que la asociación o sociedad entre varios escribanos para la distribución del trabajo y de los honorarios correspondientes promovería una mayor especialización y, consecuentemente - por lo menos desde un punto de vista teórico - , la mejor satisfacción de las necesidades del servicio, al obtenerse una aptitud superior por el estudio profundizado de cada disciplina de la ciencia jurídica relacionada con el quehacer notarial. La especialización constituye, tal vez, uno de los ineludibles imperativos del saber contemporáneo, el que, en la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

medida en que extiende cotidiana y velozmente sus fronteras, va determinando la formación de inúmeras parcelas, susceptibles de investigaciones y estudios específicos. El mismo átomo constituye hoy un sector importantísimo y, hasta cierto punto, independiente de las ciencias físicas y químicas. Pero también es sabido que, si imprescindible, la mentada especialización lleva en sí misma los peligros de toda exagerada parcelación, en cuanto limitativa de una necesaria visión general.

Por otra parte, los elementos empíricos que suministra la actuación notarial, desempeñada conscientemente a lo largo de muchos años, no demuestran la necesidad absoluta y urgente de sustituir, de manera general, los métodos utilizados hasta el presente; en efecto, el notario medio tiene - o en todo caso debería tener - el grado de aptitud suficiente para desarrollar su labor asesora con eficiencia, al menos en la órbita de los contratos y actos jurídicos para los que, normalmente, es requerida su actividad; en otras palabras, excepcionalmente, ante la complejidad de determinados negocios, ha de acudir al auxilio de especialistas; y esto es todavía más cierto si se tiene en cuenta la posibilidad de una rápida consulta con los colegas u otros profesionales, proporcionada por una feliz permanente comunicación. En resumen, no juzgamos imprescindible para el buen desempeño profesional el montaje de oficinas u organizaciones notariales integradas o compartidas por una cantidad más o menos numerosa de notarios que se distribuyan el trabajo o la atención de los clientes según la naturaleza (civil, comercial, laboral, procesal, fiscal, etc.) de las cuestiones planteadas por los hechos y actos jurídicos que deban recogerse o plasmarse en el documento notarial.

Lo hasta aquí dicho no significa que desechemos la idea de una positiva conjunción de esfuerzos y conocimientos individuales; por el contrario, pensamos que en algunos casos la asociación ha de brindar buenos resultados, a condición de que se respeten elementales presupuestos, tales como:

- a) Indelegabilidad de la función. La función notarial es de índole personalísima, inclusive en su faz eminentemente asesora, y se funda en el vínculo de confianza que une a requirentes y escribanos; esa confianza depositada en el notario, que le permite "cumplir dignamente su misión"(4)(633)no es, por lo común, susceptible de ser trasladada a otros colegas, aun en la hipótesis de una mayor versación de éstos en el asunto o tema que mueve al cliente.
- b) La función notarial es de naturaleza extra - comercial. Así nos lo han enseñado los maestros del notariado y así pretendemos predicarlo. Significamos con ello que las sociedades o asociaciones de escribanos no deben fundarse en el espíritu de un mayor lucro sino en la vocación de un mejor servicio.
- c) El hecho de pasar un asunto determinado a estudio del colega asociado no importará desinteresarse del mismo; el escribano requerido, el depositario de esa confianza antes aludida, deberá seguir actuando personalmente, en forma similar a la de un buen médico de cabecera.
- d) Debe existir entre los colegas asociados una fuerte identidad de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

conductas y métodos de trabajo, y, por sobre todo, una pareja vocación de cumplimiento de la sagrada misión asignada por la comunidad.

VI. ASOCIACIÓN INTEGRADA CON OTROS PROFESIONALES

Nos manifestamos absolutamente contrarios a toda asociación permanente con otros profesionales. Desde el punto de vista estrictamente legal estarían viciadas de nulidad; tampoco podrían aceptarse en el terreno ético. La misma naturaleza de la función es incompatible con esta figura. Sobre el particular, tras referirse al derecho positivo uruguayo, señala Larraud: "Es opinión generalizada que el ejercicio del notariado es inconciliable con el de la abogacía o la procuración, y con la actividad contable, de rematador o comisionista: como lógica consecuencia, debe concluirse que es inconveniente, desde el punto de vista deontológico, la asociación profesional del escribano con alguien que desempeña algunas de aquellas actividades profesionales, puesto que podría frustrarse la incompatibilidad legal o moral". Seguidamente, recuerda el profesor uruguayo las normas de ética profesional dictadas por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, en las que aconseja a sus colegiados no asociarse con procuradores, agregando: "La asociación con terceros, tengan o no título, con el propósito ostensible o implícito de aprovechar su influencia para conseguir asuntos, es una de las más graves faltas que pueda cometer el abogado contra la dignidad profesional y contra los principios éticos fundamentales que reglan el ejercicio de la abogacía". "No es difícil comprender - concluye el autor citado - que los mismos argumentos que pudieran hacerse en favor de esa norma de deontología forense, podrían hacerse respecto del notariado también"(5)(634).

En cambio, juzgamos moral y lícita la sociedad accidental con otros profesionales cuando la naturaleza del asunto o sus circunstancias impongan la necesidad o conveniencia de la intervención de aquéllos, en los límites de su competencia.